



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004448

10 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/165/02

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Aranda de Moncayo
aytoaranda@terra.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a peticiones formuladas ante el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de febrero de 2022, se presentó en esta Institución una queja, en la que se expresó lo que, a continuación, se reproduce:

«Con fecha de 7 y 8 de septiembre del año 2021 enviamos al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo por el modelo de instancia general reclamaciones vecinales, algunas de carácter urgente por la implicación del riesgo como el caer a la calle tejas, canalones y otros desperfectos de una casa en construcción abandonada y el peligro de derrumbe total de otra vivienda. Se enviaron 9 propuestas y no se ha contestado ninguna de ellas».

A la queja se acompañaron diversos documentos.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se interesó la oportuna información al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, cuyo Sr. Alcalde-Presidente nos transmitió lo siguiente:

«El Capítulo V del Título V de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, regula la “Información y participación ciudadanas” en el ámbito de la Administración Local. Dicho Capítulo reconoce a los ciudadanos determinados derechos y, en particular, a las Asociaciones de Vecinos, a las que el artículo 156 reconoce el derecho de “elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal”, derecho en el que parecen incardinarse las solicitudes presentadas por el presentador de la queja. En este sentido, no debe olvidarse lo dispuesto en el artículo 152.2 de la misma Ley, en el que se indica que “las formas, medios y procedimientos de participación (...) no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley”.

Ello significa, obviamente, que la facultad de decisión acerca de la práctica totalidad de las “propuestas” presentadas por el autor de la queja corresponde a los órganos del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Alcalde y Pleno), y serán estos órganos los que, con sujeción a la ley y de acuerdo con las -escasas, en este Ayuntamiento- disponibilidades

1/4



presupuestarias, adoptarán las decisiones que procedan no sólo respecto de estas propuestas, sino también respecto de cualquiera otra que pudieren presentar el resto de los vecinos de la localidad. Esta apreciación sirve para tener por emitido Informe acerca de las propuestas relativas al arreglo de caminos, a la mejora del precio abusivo del mantenimiento de los canales de televisión, a la eventual instalación de vallas o barandillas en las escaleras de acceso al Castillo, a la instalación de vallas en un solar frecuentado, según se afirma, por gatos, a la dotación de una biblioteca, al vallado del vertedero, a la colocación de columpios, al estudio y reconstrucción del (...) de titularidad particular y adecentamiento de su entorno, y al transporte, con el añadido, en este último caso, que no nos hallamos ante una competencia municipal sino autonómica y comarcal.

Por lo que se refiere a la propuesta, o denuncia, relativa al “riesgo de derrumbamiento de la casa situada al número 7 de la calle (...), caídas de tejas y cascotes en la calle (...) y humedades en casas colindantes”, debe informarse que este Ayuntamiento, haciendo uso de sus competencias en materia de urbanismo, ya ha recabado el oportuno informe técnico acerca del estado de salubridad, conservación y mantenimiento del citado inmueble con el fin de determinar si se encuentra en estado ruinoso e incoar y resolver el expediente urbanístico que proceda para fijar las obligaciones que debe asumir el titular del inmueble, si bien es evidente que la eventual existencia de humedades en los edificios colindantes parece ser un problema a resolver, en su caso, entre los particulares afectados».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el presente expediente, el señor promotor de la queja ha expuesto que se presentaron, en su día, una serie de «propuestas» al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, que no habrían recibido respuesta por parte de la Corporación.

Por su parte, el Sr. Alcalde, en la contestación que diligentemente fue remitida, ha incardinado estas instancias dentro los instrumentos de participación, señalando también sus límites que no son otros que las responsabilidades últimas de los órganos de gobierno municipales.

En segundo término, por parte del Ayuntamiento se ha hecho referencia a las escasas disponibilidades económicas con que cuenta esta entidad local para hacer frente a las peticiones reseñadas y al resto de las competencias públicas.

Finalmente, se ha hecho mención a un asunto urbanístico relacionado con el estado de un inmueble, respecto al que se habría emitido informe por parte de los servicios técnicos municipales.

Expuestas de este modo las manifestaciones del promotor de la queja y de la Corporación, debe precisarse, de entrada, que, al entender de esta Institución, las peticiones referidas en la queja no pueden solo calificarse como un instrumento de participación ciudadana, como viene a expresar el Ayuntamiento con la oportuna cita del Capítulo V del Título V de la Ley



7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (con la rúbrica de «Información y Participación Ciudadanas»), sino que también dichas solicitudes pueden relacionarse, en algunos casos, con los llamados servicios municipales obligatorios, en línea con lo previsto en el art. 44 de la Ley 7/1999 (también, art. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local). Dicho precepto autonómico, en lo que ahora interesa, dice así:

«Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones Públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios:

a) En todos los municipios:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población; gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de alimentos, bebidas y productos destinados al uso o consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo»

Así podrían, en su caso, inscribirse en estos servicios municipales obligatorios las peticiones relacionadas con la pavimentación y la conservación de las vías públicas y el acceso a las poblaciones (en cuestiones como caminos, eliminación de elementos en la vía pública, colocación de barandillas en acceso al Castillo, etc.), así como las instancias relativas a las materias de policía urbana sanitaria (como el lugar poblado de gatos con eventuales problemas de higiene o un posible estado inadecuado del vertedero).

En principio, estas peticiones deberían suponer una respuesta municipal, no sólo formal (mediante la correspondiente resolución, ex art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sino que también habrían de dar lugar a algún tipo de actividad prestacional que obviamente podrá estar condicionada, a la hora de determinar el estándar de los servicios públicos dispensados, por la capacidad económica de la Corporación y por las ayudas que pueda recibir de otras Administraciones. Téngase en cuenta a estos efectos que, entre los derechos de los vecinos previstos en el art. 22 de la Ley 7/1999, se encuentra “solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como exigirlos en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio”.

De ahí que se considere procedente sugerir al Ayuntamiento que, además de contestar en forma con carácter general a las peticiones registradas en la Corporación, se valoren tales peticiones, en lo que proceda, desde la perspectiva de su inclusión, o no, en los servicios municipales obligatorios, dando lugar en este caso a una actividad prestacional de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Corporación.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Mención aparte debe hacerse a los escritos que pudieran tener una vertiente urbanística, a uno de los cuales se refiere el propio informe municipal. En efecto, ha sido el mismo Ayuntamiento quien ha revelado que se ha emitido un informe técnico sobre el estado de conservación de un inmueble, por lo que, teniendo en cuenta también la acción pública urbanística [ex art. 19 j) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón], se sugiere que se adopten las medidas de policía urbana que sean precisas para garantizar la seguridad de personas y bienes, de acuerdo con el deber legal de conservación de los inmuebles previsto en el art. 254 del Decreto Legislativo 1/2014, reseñado.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón he resuelto sugerir al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo lo siguiente:

- 1.- Que, además de contestar en forma a las peticiones registradas en la Corporación, se valoren tales peticiones, en lo que proceda, desde la perspectiva de su inclusión, o no, en los servicios municipales obligatorios, dando lugar en estos casos a una actividad prestacional de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Corporación.
- 2.- Que, en relación con los escritos relativos a cuestiones urbanísticas, se dé respuesta a las solicitudes correspondientes y se proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 10 de junio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia